en su Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1965, en su Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1965, desestimatorio de la reposición contra acuerdo del mismo Organo de la Administración de 12 de junio de 1964 por el que se concedió al número 239.423 la marca «Rebuin», pera medicamentos, productos químicos de medicina e higiene, drogas farmacéuticas y desinfectantes y productos para conservar alimentos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el aBoletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmámos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido falle en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

electos. Dios

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia diciada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.396, promovido por Exploración y Sinterización de Minerales, S. A.s. (Eximisa), contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.396, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Explotación y Sinterización de Minerales, S. A.» (Eximisa), contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

afailamos: Que desestimando la cuestión previa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por afixplotación y Sinterización de Minerales, S. A.s., contra reso lución del Ministerio de Industria de 17 de marzo de 1965, que confirmo la de la Dirección General de Minas y Combustibles de 30 de julio de 1964 que declarada no haber lugar a lo solicitado por la Empresa aEximisas en 18 de julio de 1963, por considerar improcedente, en este caso, el planteamiento de confincto de atribuciones al Ministerio de la Gobernación, debemos declarar, y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo por estar conforme a derecho la refetencioso-administrativo por estar conforme a derecho la refe-rida resolución, absolvienda a la Adminstración de la demanda contra ella formulada sin hacer especial declaración sobre las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se jublicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1936, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 15 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 15 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo número 18.642, promovido por «The Wel-come Foundation Limited» contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1364.

limo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.642, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Welcome Foundation Limited» contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis trativo interpuesto a nombre de «The Welcome Foundation Limited» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de junio de 1965, que en trámite de reposición confirmó la anterior-de 3-de noviembre-de-1964, que había denegado a la firma recurrente el registro de la marca 395.802, «Covexin», absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a dereche y por ende válido y subsistente, sin especial imposición de costas. y por ende

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus proplos términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 19.227, promovido por aLever Brothers Port Sunlight Limiteda contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1965.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.227, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever Brothers Port Sunlight Limited» contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

aFaliamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por las representaciones de la Administración y de la parte coadyuvante, y con desestimación igualmente del recurso interpuesto por la Sociedad «Lever Brothers Port Sunlight Limited» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1965 sobre concesión de la marca número 423.540, debemos declarar la validez y subsistencia de aquélla por ser ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de costas

mposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energia y Combustibles por la que se autoriza a aEmpresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de los disyuntores que se citan en la subestación de La Mudarra (Valladolid).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Industria de Valladolid, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 132, solicitando autorización para instalar nuevos disyuntores en la subestación de transformación, seccionamiento e interconexión de La Mudarra (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas

cramites regisimentarios ordenados en el capitulo 111 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre: sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación en la citada subestación de La Mudarra (Valladolid), autorizado su establecimiento por Resolución de la entonces Dirección General de Industria con fecha 24 de enero de 1948 y posterior ampliación de la misma por Resolución de la citada Dirección, de fecha 9 de noviembre de 1961, de siete disyuntores para 220 KV. de tensión y 10.000 MVA, de capacidad de ruptura, ampliable hasta 15.000 MVA, y demás elementos complementarios; instalación necesaria dado el mayor número de líneas que convergen actualmente en dicha subestación y que aconseja el desmontaje de los otros disyuntores que están en servicio actualmente de 5.000 MVA, de potencia y que darán en reserva para ser utilizados en instalaciones actuales o futuras de la misma empresa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969—El Director general, Bernardo López Majano.

López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valla-